



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de marzo de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 441/2014-O instaurado en contra del C. EDUARDO ALBERTO GOROSTIETA GARCÍA, quien se desempeñó como Coordinador en el Consejo Estatal Contra las Adicciones, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con el siguiente: -----

### RESULTANDO

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. EDUARDO ALBERTO GOROSTIETA GARCÍA incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del Memorando 612/DGJ/DATSP/2014 de fecha 13 trece de mayo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1. Copia certificada del oficio número 304/2013, de fecha 12 de marzo de 2013, suscrito por el Coordinador Administrativo del CECAJ, L.C.P Francisco Javier Martínez González, a través del cual informa los movimientos de personal de esa Secretaría que están obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondientes al mes marzo de 2013. -----

--- 2. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al día 13 de mayo de 2014, donde se refiere la baja del C. EDUARDO ALBERTO GOROSTIETA GARCÍA a partir del 01 de marzo de 2013, al puesto de Coordinador en el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 05 de noviembre de 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. EDUARDO ALBERTO GOROSTIETA GARCÍA por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien con proveído del 06 de noviembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 05 de febrero de 2016; quien mediante escrito presentado el día 09 nueve de febrero del mismo año, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, a través del cual manifiesta que por ignorancia y por no conocer sus obligaciones como servidor público, fue omiso en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, además adjunta al documento en cita como prueba de su parte, copia simple del acuse de recibo de su declaración de situación patrimonial final, con folio 201600425, presentada 08 de febrero de 2016, cumpliendo así de manera extemporánea con su obligación.-----

--- Por último, el día 15 quince de diciembre de 2016, a las 09:00 horas, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, sin la presencia de algún representante del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco; y con la comparecencia del C. EDUARDO ALBERTO GOROSTIETA GARCÍA, quien en vía de alegatos ratifico lo dicho en su informe de contestación, y por el hecho de haber presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporáneo, solicitó a esta Dependencia se le aplique el beneficio del artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se abstenga de aplicar sanción; en ese tenor, y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada al encausado, y concluidas las etapas que prevé el artículo 87 de la Ley en cita, se procedió dar vista a la suscrita a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** – Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1.2.3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. –

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. EDUARDO ALBERTO GOROSTIETA GARCÍA, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

**Artículo 61.** – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. EDUARDO ALBERTO GOROSTIETA GARCÍA, el 01 de marzo de 2013, causo baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en el Consejo Estatal Contra las Adicciones, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el día 31 de marzo de 2013, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestacion, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, debido a que desconocía que tenía dicha obligación, pero una vez subsanada dicha falta, solicitó con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de



Contraloría del Estado

la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. EDUARDO ALBERTO GOROSTIETA GARCÍA, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, declaración que presentó el encausado de forma extemporánea con fecha 08 de febrero de 2016, tal y como se desprende de la copia simple del acuse de recibo de la misma con folio 201600425; documento al cual se le otorga valor de indicio al tenor de lo establecido por los artículos 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta a la base de datos WEBDESIPA de la Contraloría del Estado, a la cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; con base en lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción y no produjo daño al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, es susceptible a no ser sancionado por esta única ocasión; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir, por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. -----

95  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

**RESOLUTIVOS:**

---PRIMERO. -- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN AL C. EDUARDO ALBERTO GOROSTIETA GARCÍA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

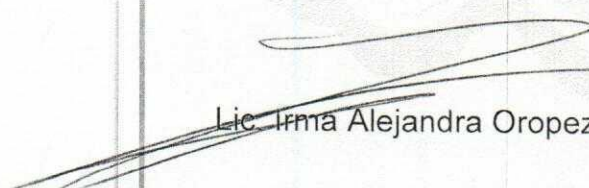
--- SEGUNDO. -- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y al Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- TERCERO. -- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

  
C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"